

CAPÍTULO 12.6.

GRUPE EQUINA

Artículo 12.6.1.

Disposiciones generales

A efectos del *Código Terrestre*, la gripe equina es una *infección* de los caballos domésticos, los asnos y los mulos.

El presente capítulo trata, no sólo de la presencia de signos clínicos causados por el virus de la gripe equina, sino también de la presencia de *infección* por el virus de la gripe equina a pesar de la ausencia de signos clínicos.

A efectos del presente capítulo, por “aislar” se entenderá “separar a ciertos équidos domésticos de otros de diferente condición sanitaria respecto de la gripe equina mediante medidas apropiadas de bioseguridad, con el fin de impedir la transmisión de la *infección*”.

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de infecciosidad* de la gripe equina es de 21 días.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan al estatus sanitario de la población de équidos del país, de la *zona* o del *compartimento* de exportación respecto de la gripe equina cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en dicho capítulo, con excepción de las enumeradas en el Artículo 12.6.2.

Artículo 12.6.2.

Mercancías inocuas

Independientemente del estatus sanitario de la población de équidos del país o la *zona* de exportación respecto de la gripe equina, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta *enfermedad* cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías*:

1. semen;
2. embriones de équidos recolectados *in vivo* que se hayan recolectado, tratado y almacenado de conformidad con las disposiciones de los Capítulos 4.7. o 4.9., según el caso (en estudio).

Artículo 12.6.3.

Determinación de la situación sanitaria de un país, una zona o un compartimento respecto de la gripe equina

La situación sanitaria de un país, una *zona* o un *compartimento* respecto de la gripe equina podrá determinarse en función de los siguientes criterios:

1. el resultado de una *evaluación del riesgo* que identifique todos los factores de riesgo, así como la pertinencia del historial de cada uno de ellos;

2. la gripe equina sea o no una *enfermedad de declaración obligatoria* en todo el país, exista un programa continuo de información sobre la gripe equina y todas las sospechas de presencia de la *enfermedad* que se notifiquen sean objeto de investigaciones en el terreno y, si procede, en un *laboratorio*;
3. la gripe equina sea objeto de una *vigilancia* que permita detectar la presencia de la *infección* a pesar de la ausencia de manifestación de signos clínicos por los équidos domésticos.

Artículo 12.6.4.

País, zona o compartimento libre de gripe equina

Puede considerarse que un país, una *zona* o un *compartimento* está libre de gripe equina a condición de que la *enfermedad* sea de declaración obligatoria en todo el país y éste presente pruebas, mediante un programa de *vigilancia* operativo, preparado y ejecutado según los principios generales de *vigilancia* definidos en el Capítulo 1.4., de que no se ha registrado ningún *caso* de gripe equina en los dos años anteriores. La *vigilancia* se adaptará a las partes del país, la *zona* o el *compartimento* que por factores históricos o geográficos, por la estructura de la industria, las características de la población equina, los desplazamientos de équidos dentro del país y con destino a éste, la *zona* o el *compartimento*, la población equina silvestre o la proximidad de *brotes* recientes lo requieran.

El país, la *zona* o el *compartimento* en que se aplique la vacunación deberá, para ser considerado(a) libre de gripe equina, demostrar también la ausencia de circulación del virus de la *enfermedad* en la población de équidos domésticos y silvestres durante los 12 últimos meses gracias a una *vigilancia*, acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4. En un país en que no se aplique la vacunación, la *vigilancia* puede consistir únicamente en análisis serológicos. En los países en que se aplique la vacunación, la *vigilancia* deberá incluir métodos de identificación del agente descritos en el *Manual Terrestre* para probar la *infección*.

Un país, *zona* o *compartimento* que pretenda alcanzar el estatus libre de la gripe equina deberá aplicar el correspondiente control de los desplazamientos, a fin de reducir al mínimo el riesgo de introducción del virus de la gripe equina, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo.

En caso de aparición de *casos* clínicos de gripe equina en un país, una *zona* o un *compartimento* hasta entonces libre de la *enfermedad*, el estatus de país, *zona* o *compartimento* libre de gripe equina se restituirá 12 meses después del último *caso* clínico registrado, siempre y cuando durante ese período de 12 meses se haya ejercido una *vigilancia* acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4. para detectar la *infección*.

Artículo 12.6.5.

Recomendaciones para la importación de équidos domésticos destinados al sacrificio inmediato

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los équidos domésticos no manifestaron ningún signo clínico de gripe equina el día del embarque.

Artículo 12.6.6.

Recomendaciones para la importación de équidos domésticos destinados a desplazamientos ilimitados

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los équidos domésticos:

1. proceden de un país, una *zona* o un *compartimento* libre de gripe equina donde residieron durante, por lo menos, los 21 últimos días; si se trata de équidos domésticos vacunados, el certificado veterinario deberá incluir su historial de vacunación;

O

2. proceden de un país, una *zona* o un *compartimento* que no se considera que esté libre de gripe equina, se aislaron 21 días antes de ser exportados y no manifestaron ningún signo clínico de gripe equina durante el período de aislamiento ni el día del embarque, y
3. se inmunizaron con una vacuna que se les administró entre 21 y 90 días antes del embarque, según las instrucciones del fabricante, y que cumplía con las normas descritas en el *Manual Terrestre*; el certificado veterinario deberá incluir su historial de vacunación.

Para mayor seguridad, los países libres de gripe equina o que hayan emprendido un programa de erradicación, tienen también la posibilidad de exigir que se hayan colectado en dos ocasiones muestras en los équidos domésticos, entre 7 y 14 días y menos de 5 días antes del embarque, que dichas muestras hayan sido sometidas a una de las pruebas de identificación del agente de la gripe equina descritas en el *Manual Terrestre* y que hayan dado resultado negativo.

Artículo 12.6.7.

Recomendaciones para la importación de équidos domésticos a los que se mantendrá aislados (véase el Artículo 12.6.1.)

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los équidos domésticos:

1. proceden de un país, una *zona* o un *compartimento* libre de gripe equina donde residieron por lo menos los 21 últimos días; si se trata de équidos domésticos vacunados, el certificado veterinario deberá incluir su historial de vacunación;

O

2. no manifestaron ningún signo clínico de gripe equina en ninguno de los lugares en que residieron los 21 días anteriores al embarque ni el día del embarque, y
3. se inmunizaron con una vacuna que se les administró según las instrucciones del fabricante y que cumplía con las normas descritas en el *Manual Terrestre*; el certificado veterinario deberá incluir su historial de vacunación.

Artículo 12.6.8.

Recomendaciones para la importación de carnes frescas de équidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las *carnes frescas* proceden de équidos que se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem* conforme a lo previsto en el Capítulo 6.2.